CAPITULO PRIMERO.

DEL ESTADO DE ESPAÑA BAJO LAS CORTES ORDINARIAS, Y DE LA TERMINACION DE LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA.

Bajo infaustos auspicios empezaron sus sesiones las segundas córtes, llamadas ordinarias, en la isla Gaditana, aunque en lo demas de la Península presentaban los negocios un aspecto lisonjero en lo relativo al punto capital de asegurar la independencia de la nacion del peligro de la usurpacion extranjera; si bien no tanto en cuanto á afianzar ó siquiera establecer las nuevas leyes. La terrible enfermedad, de cuya aparicion nueva se ha dado cuenta en el capítulo anterior, empezó á dilatar sus estragos en la poblacion de Cádiz. Fueron víctimas de ella varios diputados de las córtes anteriores, y muchos de los mas notables, contándose en su número Vega Infanzon, Lujan, Capmani y aun Megía, que en la alborotada sesion nocturna donde se revocó la determinacion de la salida del gobierno, hasta con pretensiones de médico habia sustentado que el mal temido no existia. De pronto, y sin que se advirtiese, se trasladaron las córtes y la regencia á la Isla de Leon el 13 de octubre, juntándose el congreso, no en el teatro donde habia empezado sus tareas su antecesor, sino en la iglesia del convento de Carmelitas descalzos. Los miembros del nuevo cuerpo estaban divididos en opiniones como los del antecedente, pero no en la misma proporcion, siendo mayor el número de los opuestos á la Constitucion y á las reformas entre los recien elegidos. A fin de obviar los inconvenientes inseparables de semejante situacion, la parcialidad constitucional, resuelta á no dejarse vencer, abrazó un partido para mantener subsistente su predominio, que le sirvió por otra parte de conservar un auxilio poderoso. Aunque no contra la ley expresa, sin su anuencia y en quebrantamiento de los preceptos de la razon y de la práctica de todas las naciones, se dispuso que mientras venian á tomar asiento los diputados elegidos por varias provincias ocupasen sus puestos en calidad de suplentes los que las habian representado en las córtes. Procedimiento de tanta irregularidad no chocaba mucho por haber habido en las córtes anteriores dipu-

(c) 2008 Real Academia de Jurisprudencia y Legislación